



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
Demandado : ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado : 2021-00478

Analizada la demanda verbal de mínima cuantía instaurada por E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, actuando a través de apoderado judicial contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Claridad en las pretensiones segunda y tercera de la demanda, dado que no coinciden el valor en letra con el valor en número.
- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto no se acredita que fuera agotada la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 82 # 11 CGP).

Consecuentemente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co